

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4211.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Enero.)

Núm. 128

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Negociado de Industrial.

El artículo 63 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril de 1893, dispone que anualmente, dentro del primer trimestre del año natural debe hacerse la rectificación del padron ó lista gremial de las personas que ejerzan cualquiera profesión, arte, oficio, industria ó comercio en cada distrito municipal, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año anterior hasta la fecha misma en que la rectificación debe tener efecto.

Llegada, pues, la época en que tan importante servicio debe llevarse á cabo, la misión de esta oficina, es no solo exigir se dé al mismo el más exacto y puntual cumplimiento, si que tambien, recomendar á los Sres. Alcaldes y Secretarios municipales de todos los pueblos de esta provincia bajo cuya dirección deben ejecutarse estos trabajos, procuren con el mayor celo y asiduidad se refleje en ellos la debida exactitud.

Como en todos los Ayuntamientos obra un ejemplar del padron industrial formado arregladamente á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Febrero de 1893 poco trabajo costará su rectificación, toda vez que ya figura en él la verdadera aplicación de industrias con sujeción á las reformas que sufrió la contribución de que se trata por el vigente Reglamento de 11 de Abril del mismo año. Necesario es, no obstante, se tenga muy en cuenta por dichos Sres. Alcaldes y Secretarios el deber en que se hallan de procurar, si para ello quieren evitarse responsabilidades, que los resultados que han de ofrecer dichas rectificaciones respondan al aumento de que es susceptible aquel tributo, pues aun cuando las bases sobre que el mismo descansa no han venido á sufrir alteración por el citado Reglamento, preciso es reconocer que la revisión de las tarifas llevada á cabo en cumplimiento del artículo 6.º de la ley de presupuestos del Estado de 30 de Junio de 1892, debe dar como inevitable resultado un aumento de consideración, no solo sobre las matrículas de años antes, si que tambien sobre las del actual ejercicio, pues por desgracia acusan estas últimas un descenso notable en algunas localidades y en otras distan muchísimo de arrojar la suma que debie-

ran, lo cual lo atribuye esta oficina á las dificultades que siempre se presentan en el planteamiento de toda reforma tributaria, pero que abriga la confianza habrán ya desaparecido encontrando una compensación ventajosa en favor del Erario en el primer ejercicio de 1894-95.

Dispone el artículo 66 del citado Reglamento de Industrial que, los Alcaldes y Secretarios de los pueblos, serán considerados en lo que atañe á dicho servicio y á los demás que se les encomienden de la referida contribución, como Delegados de la Delegación de Hacienda, estando por tanto obligados á cumplir con exactitud y secundar debidamente, segun los casos, todas las órdenes que se les comunique, quedando sujetos, si no lo hicieren, á las responsabilidades que establecen las disposiciones generales del mismo. Impetrándose pues los de esta provincia de este terminante precepto, confía esta oficina que, una vez más ha de hallar en ellos el apoyo que como digno auxiliar de su acción siempre ha tenido, y así es que, convencida está la Administración de mi cargo, de que se desplegará en este servicio todo el mayor celo y actividad posible.

Debe tenerse en cuenta al rectificar dicho padron, la matrícula industrial últimamente aprobada, las altas y bajas autorizadas por esta Administración y los datos que enumera el artículo 2.º del ya repetido Reglamento de 11 Abril de 1893 y que, respecto á las industrias comprendidas en la sección 1.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes deben figurar en el espresado padron, y en su día al final de la matrícula por el orden de clases y epígrafes en que están colocados en dicha tarifa y cuyas cuotas deben exigirse de una vez al abrirse la cobranza del primer trimestre. Igualmente debe ponerse especial cuidado en que, en la clasificación de las profesiones, industrias, artes y oficios se use la misma nomenclatura de las tarifas vigentes y de que se observen con escrupulosidad las prescripciones que contienen los artículos del 16 al 60 del mismo á fin de evitar de este modo, que la Administración se vea obligada á devolver en su día las matrículas para que se rectifiquen, ni los interesados tengan motivo para reclamar bajo ningún concepto, pues la práctica siempre ha demostrado que, cuando se administra con rectitud aplicando con inteligencia y justicia las disposiciones que regulan los impuestos, el resultado para el Tesoro es más beneficioso que el que se obtiene exagerando las espresadas disposiciones por falta de conocimientos ú otras causas.

No debe olvidarse tampoco que una vez ultimada la rectificación de dicho padron, el mismo es el que ha de servir de base para los trabajos de la agremiación cuyo procedimiento á que debe atemperarse aparece en el citado Reglamento en sus artículos del 79 al 104 y para las clases no agremiadas deben al efecto consultarse los artículos del 105 al 108 ambos inclusivos, viniendo despues la formación de las

matrículas documento sobre el cual tiene efecto la exacción del tributo.

Los Administradores de las Depositarias de Hacienda de Menorca é Ibiza en igual caso se hallan que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los demás pueblos con respecto á los industriales de la localidad ó término municipal en que radican dichas Subalternas, y así es que, idéntica recomendación les dirige esta Administración provincial á fin de que, con la antelación debida al día 1.º de Abril próximo den por ultimada lo mismo que las demás poblaciones la rectificación de dicho padron dedicando á este servicio el personal á sus órdenes que consideren indispensable, mediante una activa é incesante investigación de todas las industrias, artes, oficios, comercio y profesiones, con objeto de evitar á los interesados las responsabilidades que en si trae toda ocultación y á dichos funcionarios las que serian exigibles tambien por la omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Finalmente, y tan pronto se haya ultimada en cada localidad la rectificación de los mencionados padrones y á fin de conocer con la anticipación debida los resultados que en su cuantía ofrezcan los mismos

y tanto los Sres. Alcaldes como los citados Administradores de Mahón é Ibiza procederán á la formación y envío inmediato á esta Administración de Hacienda de una nota por tarifas del importe de las cuotas para el Tesoro á que los mismo asciendan, sujetándose para ello al modelo que á continuación se detalla, debiendo advertirles esta oficina que, en armonía á lo establecido por el artículo 10 del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, antes de formarse en cada localidad la correspondiente matrícula, serán revisados dichos padrones por el cuerpo provincial de Inspectores y funcionarios que el Sr. Delegado de Hacienda designe, á fin de que resplandezca en ellos la exactitud debida y conformes con el resultado sobre el terreno en vista de la investigación que por los mismos deberá practicarse y que las faltas, omisiones y errores inexcusables en que hayan incurrido los Alcaldes y Secretarios, serán castigados con una multa de 50 á 500 pesetas á cada uno, segun los casos, y las en que incurran los funcionarios de dichas Subalternas corregidas segun el artículo 70 del Reglamento del Impuesto.

Palma 18 Enero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Modelo que se cita.

Provincia de las Baleares.

Ayuntamiento de ó Administración Depositaria de

Nota espresiva y por tarifas de la Contribución Industrial del importe á que ascienden las cuotas para el Tesoro segun el resultado que ha ofrecido la rectificación del padron base para la matrícula que ha de regir en el año económico de 1894-95.

	QUOTAS PARA EL TESORO	
	Pesetas.	Céntimos.
Tarifa 1.ª		
Id. 2.ª		
Id. 3.ª		
Id. 4.ª		
Id. 5.ª 1.ª sección		
Total		

(Fecha y firma.)

El Alcalde ó el Administrador,

Núm. 129

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 12, importe pesetas 33.—Peones 12, importe pesetas 22'50.—Arena de mar, metros cúbicos 13'500, importe pesetas 18'63.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 6'36.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 90,

importe pesetas 63.—Triturar piedra, metros cúbicos 32, importe pesetas 82'87.—La cuenta de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importan siete pesetas cinco céntimos.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 6, importe pesetas 27.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 70 ½, importe pesetas 206'35.—Peones 47, importe pesetas 79'25.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 25'44.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'10.—Yeso, hectólitros 4'22, importe pesetas 6'96.

Habilitación de local para un puesto de

guardia civil montado en el edificio La Cuarentena.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 7'86.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar percepciones de la acequia.—Oficiales 8, importe pesetas 25.—Peones 13, importe pesetas 22'75.

Limpia de meaderos, vertederos del Molinar y taller de herrería.—Peones 24, importe pesetas 42.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Arena de mar, Antonio Coll.—Cemento, Julian Galan.—Transporte de escombros, Monserrate Figuerola.—Piedra machacada, Jaime Calafat y yeso, Gabriel Siquier.

Palma 28 Diciembre de 1893.—El Arquitecto municipal, Manuel Chapulí.—Es copia.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 130

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía los Sres. Bosch y Sansó, de esta vecindad pidiendo autorización para instalar un motor de gas, fuerza de dos caballos en la 2.ª crujía de la casa señalada con el núm. 134 de la calle del Sindicato, con destino á la elaboración de gaseosas, y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las ordenanzas municipales; se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan enterarse de él las personas á quienes interese y producir dentro del indicado plazo las reclamaciones que tengan por conveniente si á ello hubiere lugar.

Palma 22 Enero de 1894.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 131

ALCALDIA DE SANSELLAS

Terminados los proyectos de repartos de consumos y gremial del corriente ejercicio de 1893-94, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sansellas 17 de Enero de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Llabrés.

Núm. 132

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

El proyecto de rasante de las calles del Borne, Convento, Oriente, Punta, Mayor, Monasterio y Bandera de esta villa, estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de información pública por término de veinte días.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de este vecindario.

Lluchmayor 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Miguel Verdura.—P. A. del A., Juan Verdura, Secretario.

Núm. 133

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Terminado el repartimiento general vecinal obligatorio, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio económico, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días á efectos de reclamación, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puigpuñent á 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Jorge Martorell.—P. A. del A. y J. M., Juan Poch, Secretario.

Núm. 134

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre del actual año económico de 1893 á

94, formado en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión del 1.º de Octubre.—Se acordó el cumplimiento de las órdenes del BOLETIN OFICIAL y comunicaciones recibidas desde la última sesión.

Sesión del 8 de id.—Se acordó la exposición al público para los efectos de reclamación el reparto general formado por la respectiva junta para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico.

Se acordó el pago á los empleados y demás atenciones del municipio, del mes de Septiembre último.

Sesión del 15 de id.—Se acordó el cumplimiento de las órdenes de los BOLETINES OFICIALES recibidos y comunicaciones, desde la última sesión.

Visto el dictamen del Regidor Síndico se aprobó el expediente de exención del mozo del actual reemplazo Juan Bautista Roselló y Canals, ordenando su remisión á la Comisión provincial.

Sesión del 22 de id.—No se tomó acuerdo alguno, ordenando el cumplimiento de las órdenes y circulares del BOLETIN OFICIAL y comunicaciones.

Sesión del 29 de id.—Se acordó dar del capítulo de imprevistos seis pesetas como donativo para el montepío de la guardia civil que se vá á fundar.

Se acordó la distribución de fondos para los empleados y demás atenciones del municipio en el presente mes.

Sesión del 5 de Noviembre.—Se dió cuenta del BOLETIN OFICIAL extraordinario convocando á elecciones municipales, acordando la Corporación convocar la Junta municipal del censo para el domingo inmediato para proclamación de candidatos y se designaron los locales de la casa consistorial y escuela municipal para constituir las mesas.

Sesión del 12 de id.—Se enteró la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones recibidas desde la última sesión acordando su exacto cumplimiento.

Se acordó derribar la carnicería para amenazar ruina, que es propiedad del municipio y no de utilidad alguna por vender los carniceros la carne en su casa particular.

Sesión del 19 de id.—Se dió cuenta de una comunicación del Ingeniero Jefe de obras públicas, en la que concede permiso al propietario D. Antonio Vives Colom para construir una pared en su finca de «Son Canals» por la parte que linda con la carretera que conduce á Sóller.

Sesión del 26 de id.—Se acordó pagar del capítulo de imprevistos tres pesetas á Juan Marroig y Ripoll que acompañó con su carro unos frailes que recogían limosnas para los hospitales de San Juan de Dios, los cuales estaban recomendados por el Sr. Gobernador. Se acordó comunicar á la Comisión provincial que el Ayuntamiento haría la inserción de la subvención concedida al mismo en fecha catorce del actual en la continuación del camino carretero vecinal desde la calle del Porcho hasta la iglesia.

Sesión del tres de Diciembre.—Se acordó la distribución de fondos municipales para el pago de los empleados y demás atenciones del municipio correspondientes al mes último.

Sesión del 10 de id.—Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Sebastian Vives solicitando la construcción de una casa junto á la carretera de Sóller en su misma propiedad, acordando la corporación no tener inconveniente alguno y remitir dicha solicitud al Jefe Ingeniero para su informe.

Sesión del 17 de id.—Se acordó el cumplimiento de las órdenes del BOLETIN OFICIAL y comunicaciones recibidas desde la última sesión.

Sesión del 24 de id.—Se acordó el cumplimiento de las órdenes del BOLETIN OFICIAL y comunicaciones recibidas desde la última sesión.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre del actual año económico.

Sesión del 21 de id.—Se acordó la distribución de fondos municipales para los empleados y demás atenciones del municipio del presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el segundo trimestre del actual año económico.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 8 de Octubre.—Se aprobó el repartimiento general municipal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico y se acordó su exposición al público para los efectos de reclamación.

Aprobado el precedente extracto en sesión de esta fecha.

Deyá 21 de Diciembre de 1893.—Miguel Ripoll, Srio.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Vives.

Núm. 135

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Lista de los Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Simon Ferragut Vallori, Alcalde.
Jaime Mateu Amengual, Teniente 1.º.
Vicente Albertí Caimari, Id. 2.º.
Martín Mir Coll, Síndico.
Martín D. Ferrá Tous, Concej.º.
Juan Reus Amengual, Id.
Miguel Bonafé Jaume, Id.
Guillermo Busquets Seguí, Id.
Pedro Juan Busquets Covas, Id.
Jorge Genestar Mir, Id.
Pablo Morro Pons, Id.
Jaime Martorell Mir, Id.
Jaime Jaume Alorda, Id.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Grabriel Amer Munar, Abogado 1.	1153'26
Lorenzo Ferrer Catalá, Campanet 3.	904'04
Antonio Sastre Bisquerra, Riera 20.	530'75
Jaime Solivellas Vidal, Iglesia 11.	526'07
Juan Martorell Mateu, Simon núm. 1.	332'66
Jaime Sastre Menor, Barrancas 37.	260'35
Jaime Solivellas Albertí, Id 1.	250'88
Miguel Puigcerver Cánaves, S. José 29.	153'83
Simón Reinés Cañellas, Biniarroy 6.	152'76
Bernardo Vallori Vallori, Barrancas.	140'63
Pedro Antonio Rotger Albertí, S. José 17.	108'36
Nicolás Mateu Alorda, Gloria núm. 1.	103'90
Nicolás Vallori Vallori, Nobleza 6.	101'80
Antonio Planas Sagrera, Angeles 13.	99
Simon Solivellas, Son Arnau.	91'08
Bernardino Mateu Morro, Principal 11.	77'78
Jaime Reus Cabá, Biniarroy 9.	76'23
Juan Sastre Rotger, Nobleza 21.	74'04
Bartolomé Palou Ribas, Barrancas 4.	73'32
Juan Martorell Sinto, Oriente 6.	71'46
Bartolomé Mateu Patró, Biniarroy 7.	68'93
Juan Solivellas Muntaner, Cruz núm. 1.	68'03
Miguel Seguí Palou, Lluch 44.	66'49
José Ferrer Catalá, S. Pablo 1.	65'73
Baltasar Genestar Solivellas, Vuelta 4.	65'72
Antonio Solivellas Caimari, Retiro 4.	64'13
Miguel Bestard Cañellas, Victoria 4.	56
Juan Morro Rosas, Barrancas 6.	54'18
Antonio Morro Martí, Soledad 3.	51'93

Pesetas

D. Miguel Ballester Amer, Constitución 6.	48
Jaime Martorell Mairata, Horizonte 19.	47'61
Sebastián Amengual Mateu, Sol 11.	47'55
Juan Garau Tous, Nobleza 18.	47'27
Bernardo Oliver Martí, Id. 4.	46'52
Lorenzo Sastre Capó, Riera 1.	45'42
Martín Garau Tous, Iglesia 13.	44'37
Bartolomé Solivellas Albertí Lluch 36.	43'69
Juan March Martorell, Angeles 5.	41'94
Miguel Celiá Vallori, Cruz 7.	41'22
Miguel Busquets Seguí, Luna 48.	41'19
Bernardo Mairata Seguí, Rio 1.	40'11
Onofre Mudoy Roca, Nobleza núm. 35.	38'91
Guillermo Creus Llinás, Lluch núm. 37.	38'23
Lorenzo Ferragut Oliver, Angeles 11.	35'76
Lorenzo Rotger Albertí, Cruz núm. 17.	35'04
Pedro José Ferragut Mestre, Angeles 1.	34'78
Bernardino Cánaves Janer, Levante 11.	33'94
Jaime Vallcaneras Cerdá, Luna 20.	33'69
Bartolomé Sampol Martorell, Constitución 2.	31'05
Arnaldo Mir Busquets, Real 1.	30'23
Vicente Bennasar Albertí, Barrancas 1.	29'88
Bernardino Cánaves, Can Cánaves, Principal 15.	28'89

Selva 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Simon Ferragut.—P. A. del Ayuntamiento, Antonio Horrach, Secretario.

Núm. 136

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de cuatro del actual recaída en los autos juicio ejecutivo sigue D. Miguel Escalles Vanrell en el concepto de marido y legítimo representante de su consorte D.ª Esperanza Mairata Ferrer contra Jaime Oliver Vidal y otros, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes, embargadas y justipreciadas en dichos autos conforme respectivamente se expresará.

1.ª Una casa y corral, cochera y una pieza de tierra denominada «El Cós» sita en el pueblo de Santañy, calle Nueva, número 14, que confina á la derecha al entrar con la de Demian Vidal (a) Pol, por la izquierda con la de Juan Nadal, corral de Maria Vidal y Damian Vidal y calle de Julian y por la espalda con corral de casa de Rafael Llaser y Jaime Vidal Bennasar. Vá aneja á esta finca otra casa y corral número diez de la misma calle, lindante por Norte ó derecha al entrar con la de Juan Nadal, por la izquierda con la de Antonio Monserrat y por la espalda con la finca de que depende.

2.ª Una pieza de tierra situada en dicho pueblo de Santañy, denominada «Camp de la Pared» de cabida de veinte y ocho áreas, veinte y tres centiáreas, que linda por Norte con camino de las Mieras, por Este con tierra de Miguel Verger, por Sur con otra de los herederos de Catalina Vila y por Oeste con dicho camino.

3.ª Otra pieza de tierra situada tambien en el pueblo de Santañy, denominada «Rafal Pallé», de cabida de treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, que linda por Norte con tierra de D. Miguel Oliver, por Este con el camino que desde Son Ferrer conduce á Campos, por Sur con tierra de D. Juan Oliver Vidal y por Oeste con otra de los herederos de Práxedes Vila.

4.ª Otra pieza de tierra situada en el mismo pueblo que las anteriores, viña, llamada «Ne Campins» de cabida cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiáreas, lin-

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SAN ANTONIO ABAD

Segundo trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include 1 Propios, 2 Montes, 3 Impuestos, 4 Beneficencia, 5 Instrucción pública, 6 Corrección pública, 7 Extraordinarios, 8 Ampliación, 9 Resultas, 10 Recursos legales para cubrir el déficit, 11 Reintegros, Cargo.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include 1 Gastos del Ayuntamiento, 2 Policía de seguridad, 3 Policía urbana y rural, 4 Instrucción pública, 5 Beneficencia, 6 Obras públicas, 7 Corrección pública, 8 Montes, 9 Cargas, 10 Obras de nueva construcción, 11 Imprevistos, 12 Ampliación, 13 Resultas, Data.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Antonio Abad á 31 de Diciembre de 1893.—El Depositario, Antonio Prats.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En San Antonio Abad á 1.º de Enero de 1894.—El Secretario Contador, Antonio Oliver.—V.º B.º—El Alcalde, Sala.

Don Vicente Ballester y Ripoll, Ayudante de Marina del Distrito de Alcedia y Fiscal de una sumaria.

Hace saber: Que por este mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al dueño y tripulantes de un falucho que el día treinta de Octubre último apresó la escampavía «Pez» en el sitio denominado «Cuartelillo» playa de esta bahía, como igualmente al dueño de veinte y tres bultos de tabaco que contenía dicho falucho, para que en el término de veinte días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta Fiscalía, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que con tal motivo me hallo instruyendo; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Alcedia 19 de Enero de 1894.—Vicente Ballester.

BANCO DE SOLLER

Anuncio.—La Junta de Gobierno de esta sociedad, ha acordado señalar los días 29, 30 y 31 del actual mes y 1.º del próximo Febrero de dos á cuatro de la tarde, y todos los martes y viernes sucesivos, de nueve á doce de la mañana, para el pago del dividendo activo de diez pesetas por acción fijado en la reunión general ordinaria del día de ayer.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. accionistas.

Sóller 22 Enero de 1894.—El Director gerente, D. Morell Pons.

dante por Norte con tierra de Margarita Vidal, por Este con las de Jaime Obrador, por Sur con otra de D. Lucas Oliver y por Oeste con la de Antonio Pons.

5.ª Otra pieza de tierra situada en el propio pueblo que las anteriores, nombrada «Ne Gat» de cabida cuarenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas que confina por Norte y Sur con camino público, por Este con tierra de D. Nadal Roselló y por Oeste con otra de D. Miguel Oliver.

6.ª Otra pieza de tierra también situada en el término de Santañy, denominada «Ne Lluenta» de cabida doscientas trece áreas, cincuenta y cuatro centiáreas ó lo que fuere, que confina por Norte con camino de rueda, por Este con tierra de Bartolomé y Antonio Roig, por Sur con otra de Mateo Rigo y por Oeste con la de Baltazar Vidal.

7.ª Otra pieza de tierra también situada en Santañy, llamada «Camp d'es Moro» de cabida doscientas cuarenta y ocho áreas, sesenta centiáreas, confina por Norte con tierra de Angela Bonet, por Sur con camino, por Este con tierra de Mateo Rigo y por Oeste con tierra de Pedro Pablo Ferrando.

8.ª Otra pieza de tierra situada igualmente en Santañy, llamada «La Mostra» de cabida diez y nueve áreas, veinte y cinco centiáreas y media ó lo que fuere, que linda por Norte con la de Pablo Ferrando, por Este con camino público, por Sur con tierra de Bartolomé Vila y por Oeste con la de Pablo Ferrando.

9.ª Y otra pieza de tierra situada en el término de Felanitx, llamada «El Bisbe» en el pago Rossells, de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, que linda por Norte con tierra de Jaime Tomás, por Este con camino público, por Sur con tierra de Juan Radó y por Oeste con la de Lucas (a) Trinchó.

Justipreciadas dichas fincas la primera en dos mil setecientos cincuenta pesetas; la segunda en ciento cincuenta pesetas; la tercera en cuatrocientas diez pesetas; la

cuarta en cuatrocientas pesetas; la quinta en ciento sesenta pesetas; la sexta en mil pesetas; la séptima en doscientas cincuenta pesetas; la octava en mil seiscientos pesetas y la novena en ciento veinte pesetas.

Para el remate de las mismas queda señalado el día nueve de Febrero próximo á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones que se ponen á continuación:

1.ª Que los títulos de propiedad de los espresados bienes, estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros y que despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª Que el ejecutante podrá tomar parte y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar previamente el depósito prevenido en la condición anterior.

Para la debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Inca á ocho Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Ribas.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1893.

Table with 12 columns: Días, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total), NACIDOS SIN VIDA (Legítimos, No Legítimos, Total), TOTAL de ambas clases. Rows for days 21-31 and totals.

Palma 2 de Enero de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with 10 columns: Días, FALLECIDOS (Varones: Solteros, Casados, Viudos, TOTAL; Hembras: Solteras, Casadas, Viudas, TOTAL), TOTAL GENERAL. Rows for days 21-31 and totals.

Palma 2 de Enero de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito.

BALEARES.

Incompleta de niñas.

	<i>Pesetas</i>
Llumesanas (Mahón).	500

BARCELONA.

Incompleta de niñas.

Española.	500
-----------	-----

Incompletas de ambos sexos.

Fogás de Tordera.	500
La Nou.	500
S. Martín de Centellas.	500
Tabernolas.	400

GERONA.

Incompleta de niños.

La Escala (Ayudantía).	500
------------------------	-----

Incompletas de ambos sexos.

Parlabá.	500
Vilallobent.	500
La Bajol.	500
Alfar.	400
Palau de Santa Eulalia.	365
Garrigolas.	300
S. Miguel de Cladells.	250

LÉRIDA.

Incompletas de niños.

Arreo.	500
Arfa.	500
Aynet de Besau.	500
Estimarin.	500
Piefanosa.	500
San Lorenzo (Camarasa).	500
Yorms.	500

Incompletas de ambos sexos.

Tosa.	500
Llanesa.	500
Perves (Viu de Lleбата).	500
Suñer.	500
Adrahent (Fornols).	450
Esterrí de Cardos.	450
Valldan (Oden).	400
Vilet de Rocafort.	250

TARRAGONA.

Incompleta de niños.

Rojals.	500
---------	-----

Incompletas de ambos sexos.

Argentera.	500
Irlas.	500
Montagut (Querol).	500
Ampolla (Perelló).	500

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857) y los Auxiliares los emolumentos que les señala el Reglamento de 21 Abril de 1892.

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del Reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar

desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Enero de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 142

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de traslado las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

BALEARES.

Elemental de niños.

Portol (Marratxi).	<i>Pesetas</i> 625
--------------------	-----------------------

BARCELONA.

Elementales de niños.

Barcelona.	2000
------------	------

Superior de niños.

Vich.	1625
-------	------

Elemental de niñas.

Vich.	1375
-------	------

GERONA.

Elementales de niños.

La Escala.	825
------------	-----

Albons.	625
---------	-----

LÉRIDA.

Elementales de niños.

Aleñá.	625
--------	-----

Grañena de las Garrigas.	625
--------------------------	-----

TARRAGONA.

Elementales de niñas.

Bonastre.	<i>Pesetas</i> 750
Rojals.	625

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los aspirantes que no se hallen desempeñando en propiedad, á la fecha de este anuncio, plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, acompañarán á sus instancias la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con arreglo á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan prestado sus servicios, con el V.º B.º del presidente y además el certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde; debiendo expresar en dichas instancias no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditar que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo; pero los que estuvieren desempeñando cargo tan solo vendrán obligados á presentar el primero de dichos documentos.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que soliciten al propio tiempo.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Enero de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 143

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

BALEARES.

Elemental de niños.

Ibiza.	<i>Pesetas</i> 1100
--------	------------------------

BARCELONA.

Elemental de niños.

Torre de Claramunt.	625
---------------------	-----

GERONA.

Elemental de niños.

Esponellá.	625
------------	-----

Elemental de niñas.

Camprodon.	<i>Pesetas</i> 825
------------	-----------------------

LÉRIDA.

Elemental de niños.

Tahús.	625
--------	-----

Elementales de niñas.

Albesa.	825
---------	-----

Gosol.	625
--------	-----

Mongay.	625
---------	-----

TARRAGONA.

Elementales de niños.

Reus (Casa de Beneficencia).	1650
------------------------------	------

Valls.	1375
--------	------

Elemental de niñas.

Puigpelat.	625
------------	-----

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los que no estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: título profesional ó, en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de ésta, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de la Junta provincial, indicando en el orden de preferencia con que desean obtener las que soliciten al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Enero de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.